

**MESA DE CONTRATACION**

**“MESA INFRAESTRUCTURAS (CE)”**

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

**D. Gonzalo Reguera Díaz de Terán**

**VOCALES**

**D<sup>a</sup>. Alicia Casero Fernández**

**D<sup>a</sup>. Lorena Bermudo Piñero**

**D. Antonio Ros Ruiz**

**SECRETARIO**

**D. Pablo Román Villar**

**PC-MER/2022/00007-ORD.**

**(2022/00007) Sesión 3**

En Madrid, siendo las 10:52 horas del día 8 de junio de 2022, se reúne la Mesa de Contratación, bajo la Presidencia de D. Gonzalo Reguera Díaz de Terán, designada para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO

PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE MERCAMADRID, S.A. EN LA UNIDAD ALIMENTARIA MERCAMADRID. PC-MER/2022/00007-ORD a adjudicar por Procedimiento Ordinario, estando previsto el desarrollo de la sesión bajo la modalidad “a distancia”, por el Secretario de la Mesa se verifica que todos los asistentes señalados al margen establecen correctamente comunicación simultánea a través de videoconferencia y telefónicamente, por lo que siendo positivamente identificados los asistentes por el Secretario de la Mesa queda válidamente constituida la Mesa, y se pasa a tratar el siguiente

**Orden del Día:**

**Punto nº 1.-** Justificación de ofertas anormalmente bajas.

**Punto nº 2.-** Valoración del Sobre C, criterios de adjudicación basados en cifras o porcentajes

**Punto nº 3.-** Propuesta de adjudicación.

**Punto nº 4.-** Aprobación del acta de la presente sesión.

A continuación, se pasa a tratar el

## Punto nº 1 del Orden del Día.- Justificación de ofertas anormalmente bajas.

Se procede por el Secretario de la Mesa al inicio del acto de justificación de ofertas anormalmente bajas, recordando que habiendo sido calificadas como ofertas anormalmente bajas las presentadas por los licitadores INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SERVITRIA, S.A. y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REFORMAS PROMIAVEL, S.L., tras haber sido requeridas las justificaciones que constan en el acta de la sesión anterior, por plazo hasta las 10:00 horas del día de hoy 8 de junio de 2022, con el siguiente resultado:

- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SERVITRIA, S.A.: ha presentado contestación al requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el 06-06-2022 10:46, contestando que:

La UTE SERVITRIA-ITERCON formada por empresas de ámbito nacional que cuenta con justificada solvencia económica, financiera, técnica y profesional para realizar el Expediente **PC-MER/2022/00007-ORD servicios profesionales de albañilería, cerrajería y fontanería para el mantenimiento preventivo/correctivo de las instalaciones que componen las zonas comunes, propiedad de MERCAMADRID, S.A., de la Unidad Alimentaria Mercamadrid y la Ampliación de Mercamadrid.**

Teniendo entre sus clientes a múltiples administraciones públicas, contando por tanto de dilatada y contrastada experiencia en la prestación de proyectos similares al objeto de la presente licitación.

Ambas circunstancias (dilatada experiencia y volumen de grupo de empresas) nos sitúan ante economías de escala y capacidades organizativas tales que nos permiten presentar con garantías ofertas económicamente muy competitivas, como el presentado para la presente oferta. Por tanto, se procede en este apartado a:

### DECLARAR,

Que habiendo recibido requerimiento de justificación de viabilidad de la U.T.E. ambas empresas se ratifican en la oferta presentada.

De tal forma resulta que la misma no da respuesta a ninguno de los requerimientos efectuados por la Mesa de Contratación a la licitadora con fecha 3 de junio de 2022, sino que se limita, en una cara de folio, a hacer referencia a cuestiones de experiencia y volumen de negocio del grupo que permiten una capacidad organizativa basada en una economía de escala, como cuestiones generales de la empresa, y aun sin considerarlo suficiente ni tan siquiera facilita el número de empleados, el importe del volumen de facturación, ni justifica de modo alguno cómo se consigue la reducción de precios conforme a su oferta, limitándose así a ratificar su oferta sin explicar la misma. Por tanto, no puede darse por cumplido con el requerimiento efectuado por la Mesa en ninguno de los extremos interesados, ni tampoco ha presentado documentación o explicación alguna dirigida a, tal y como se le solicitó de manera expresa, *“justificar los costes salariales imputados conforme a su propuesta técnica con detalle de todos los costes y conceptos*

*salariales aplicados, así como todos los costes imputados a los medios técnicos o materiales a utilizar”.*

Así, el escrito presentado por la licitadora carece de cualesquiera elementos que pueda demostrar la viabilidad de la oferta realizada, al limitarse a señalar datos generales de la empresa relativos a la solvencia económica, financiera y técnica (aunque sin tan siquiera concretar más allá que cuestiones genéricas de experiencia y volumen de negocio) sin que permitan conocer cuáles son los acuerdos o circunstancias concretas que facilitan la reducción de los precios, ni mención expresa a las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación más allá de una referencia genérica de una ventaja de la aplicación de una economía de escala derivado del volumen de la empresa, por lo que no queda acreditado para los asistentes la viabilidad de la oferta presentada ni garantizada, ni la buena ejecución del contrato.

A mayor abundamiento, el Secretario recuerda a los asistentes que la necesidad de que los licitadores cuyas ofertas entran en presunción de anormalidad justifiquen la viabilidad de las mismas, es imprescindible para conjugar, de una parte, el interés general a que subviene la contratación pública, y de otra la garantía a los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia que presiden su tramitación. Basta traer a colación el criterio señalado en la Resolución nº 124/2022 de 3 de febrero de 2022 del TACRC (Recurso nº 1787/2021), por la que en su fundamento de derecho sexto por el que se concluye que cuando el licitador no facilita más que datos propios de su solvencia técnico o económica, o relativos a haber ejecutado trabajos satisfactoriamente pero sin explicar la viabilidad de su oferta el resultando no puede ser otro que el considerar la oferta no justificada y por tanto sin que pueda conocerse realmente la viabilidad de la oferta.

Por tanto, compartiendo los asistentes que la licitadora no provee en su respuesta argumentos que permitan llegar a la convicción de que la misma pueda ser cumplida, se concluye que no puede tenerse por justificada la baja económica presentada por INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SERVITRIA, S.A. al considerarse las alegaciones formuladas en el pertinente trámite de audiencia insuficientes, puesto que se limitan a hacer referencias genéricas y no concretas en la propuesta de ejecución de este contrato, sino que hace referencia a generalidades de la empresa sin justificar cómo se consigue la reducción de precios, y en base al criterio expuesto, el Presidente propone la adopción del siguiente:

## **ACUERDO:**

**Primero.-** *“Proponer conforme al artículo 149.6 de la LCSP a la Comisión Ejecutiva de Consejeros de Mercamadrid, S.A., como órgano de contratación para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE MERCAMADRID, S.A. EN LA UNIDAD ALIMENTARIA MERCAMADRID. PC-MER/2022/00007-ORD, rechazar la oferta presentada por INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SERVITRIA, S.A. por ser anormalmente baja, al no haber justificado la viabilidad de su oferta conforme a los motivos expuestos por la Mesa de Contratación que asiste en el procedimiento en su sesión de 8 de junio de 2022 (2022/00007 SESION 3), al no poder tenerse por justificada la baja económica presentada, al resultar las alegaciones formuladas en el pertinente trámite de audiencia insuficientes, puesto que se limitan a reiterar cuestiones generales de la empresa sin justificar cómo se consigue la reducción de precios, quedando así excluida de la licitación.”*

El anterior acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación presentes con derecho a voto.

- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REFORMAS PROMIAVEL, S.L.: ha presentado contestación al requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el 08-06-2022 07:29. Igualmente comienza explicando la justificación de su experiencia para poder llevar a buen fin la ejecución del contrato, lo cual resulta irrelevante como ya se ha dicho a los efectos de determinar la justificación de su oferta.

Sin embargo, viene a realizar seguidamente un análisis de sus costes tanto directos como indirectos, y sus gastos generales y beneficio industrial, aplicados a la oferta presentada para tratar de justificar la bajada de su oferta y la viabilidad de la misma. Sin embargo, se aprecia un error en los cálculos de su oferta respecto de los costes de seguridad imputables a la empresa en su página 19, cuando señala que:

A este sueldo bruto anual según convenio, le hemos agregado el coste de la seguridad social a cargo de la empresa (26,7%) y la suma de los costes para cobertura de desempleo, fogasa y formación (6,70%), obteniendo así el coste/hora para los componentes de las 3 cuadrillas mencionadas:

	SUELDO BRUTO ANUAL	SEGURIDAD SOCIAL	DESEMPLEO + FOGASA + FORMACIÓN	COSTE TOTAL	COSTE TOTAL HORA
Oficial 1ª cerrajería	21.571,43	5.090,86	1.445,29	28.107,57	16,19
Ayudante de cerrajero	20.009,81	4.722,32	1.340,66	26.072,78	15,02
Oficial 1ª fontanería	21.571,43	5.090,86	1.445,29	28.107,57	16,19
Ayudante fontanero	20.009,81	4.722,32	1.340,66	26.072,78	15,02
Oficial 1ª albañilería	21.571,43	5.090,86	1.445,29	28.107,57	16,19
Ayudante albañilería	20.009,81	4.722,32	1.340,66	26.072,78	15,02
<b>Suma coste hora para las 3 cuadrillas</b>					<b>93,63</b>

De tal forma se concluye el coste de seguridad social a cargo de la empresa no puede ser 26,7%, teniendo en cuenta que los porcentajes legalmente aplicables son por contingencias comunes asciende al 23,60%, al que habría que incorporar la tarifa correspondiente a la cotización por contingencias profesionales y que por el sector de construcción asciende a un 6,70%. Por tanto el coste total a cargo de la empresa asciende a 30,30% y no un 26,7%. Además de los datos consignados en la tabla anterior el dato "SEGURIDAD SOCIAL" representa un 23,60% respecto del sueldo bruto anual reflejado en la tabla y por tanto los importes de coste de seguridad social no refleja los costes reales de los trabajadores.

Por otro lado, en la justificación no se recoge ninguna justificación relativa a absentismo ni vacaciones, que resultaría como un coste laboral del contrato, y que para la ejecución de las 2.100 horas previsiblemente algún importe debiera imputarse para justificar la viabilidad de la oferta.

Siguiendo el criterio de la Resolución nº 478/2020 del TACRC, en el Recurso nº 201/2020 señala que: *"...el artículo 149.4, penúltimo párrafo, de la LCSP establece que «en todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201». El citado artículo 201 establece en sus dos primeros apartados que «los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para*

*garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V. Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo».*

*Es evidente, pues, que la LCSP produce una mayor vinculación de la contratación pública con el cumplimiento de la normativa laboral. Difícilmente el órgano de contratación puede garantizar que en la ejecución del contrato se puedan cumplir con las obligaciones aplicables en materia laboral, si ya de inicio el adjudicatario no reflejase en su oferta económica el coste real del personal. Véase en este sentido la Resolución del TACRC 145/2019, de 22 de febrero, que pone especial énfasis en establecer una mayor vinculación de la contratación pública con el cumplimiento de la normativa laboral:...”*

En consecuencia, ante el incumplimiento de la legislación laboral, al no considerar correctamente los gastos a cargo de la empresa de los costes sociales ni imputar costes laborales de absentismo durante la ejecución del contrato teniendo en cuenta que el mayor coste del servicio a contratar reside en la mano de obra, que determina la inviabilidad de la oferta en los términos propuestos, por el Presidente de la Mesa se propone la adopción del siguientes:

#### **ACUERDO:**

**Primero.-** *“Proponer conforme al artículo 149.6 de la LCSP a la Comisión Ejecutiva de Consejeros de Mercamadrid, S.A., como órgano de contratación para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE MERCAMADRID, S.A. EN LA UNIDAD ALIMENTARIA MERCAMADRID. PC-MER/2022/00007-ORD, rechazar la oferta presentada por PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REFORMAS PROMIAVEL, S.L. por ser anormalmente baja, al no haber justificado la viabilidad de su oferta conforme a los motivos expuestos por la Mesa de Contratación que asiste en el procedimiento en su sesión de 8 de junio de 2022 (2022/00007 SESION 3), al no poder tenerse por justificada la baja económica presentada, al no considerar correctamente los gastos a cargo de la empresa de los costes*

*sociales ni imputar costes laborales de absentismo durante la ejecución del contrato teniendo en cuenta que el mayor coste del servicio a contratar reside en la mano de obra, quedando así excluida de la licitación. ”*

El anterior acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación presentes con derecho a voto, y dejando la documentación unida al acta de la presente sesión se da por finalizado el acto.

**Punto nº 2 del Orden del Día.- Valoración del Sobre C, criterios de adjudicación basados en cifras o porcentajes.**

Iniciándose el acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procede por el Secretario a recordar las ofertas presentadas por los licitadores a valorar su oferta presentada en el sobre C, y dando nuevamente lectura de la misma, se procede a la aplicación de los criterios de adjudicación basados en cifras o porcentajes en el apartado 18 del anexo I del PCP, de tal forma que, por el Presidente de la Mesa se propone la adopción del siguiente:

**ACUERDO**

*“Otorgar la siguiente puntuación de criterios de adjudicación basados en cifras o porcentajes, conforme a los criterios previstos en el apartado 18 del anexo I del Pliego de Cláusulas Particulares, según el siguiente detalle:*

	<b>A.1.</b>	<b>A.2.</b>	
	<b>Propuesta económica</b>	<b>Criterio de carácter medioambiental</b>	<b>TOTAL</b>
<b>KATSUDOTEC, S.L. - MAURAL CONSTRUCCIONES, S.L.</b>	73,00	2,00	<b>75,00</b>

El anterior acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación presentes con derecho a voto, dando por finalizado el acto de valoración, y no teniendo nada más que tratar se da por finalizado el acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Punto nº 3 del Orden del Día.- Propuesta de adjudicación.**

Por parte del Presidente de la Mesa, se procede a recordar a los asistentes la puntuación otorgada a cada licitador respecto de los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Particulares, resultando la valoración total conforme al siguiente detalle:

	<b>Criterios de adjudicación basados en juicios de valor</b>	<b>Criterios de adjudicación basados en cifras o porcentajes</b>	<b>TOTAL</b>
KATSUDOTEC, S.L. - MAURAL CONSTRUCCIONES, S.L.	25	75,00	<b>100,00</b>

Por tanto, la mejor oferta conforme al artículo 145 de la LCSP con la mejor relación calidad-precio tras su valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en los pliegos, es la oferta presentada por KATSUDOTEC, S.L. - MAURAL CONSTRUCCIONES, S.L. - CIF: UTE: 279613, con una puntuación otorgada por esta Mesa de 100,00 puntos, por lo que tomando la palabra el Presidente de la Mesa, se propone el siguiente:

**ACUERDO:**

*“Proponer a la Comisión Ejecutiva de Consejeros de Mercamadrid, S.A., adjudicar el CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE MERCAMADRID, S.A. EN LA UNIDAD ALIMENTARIA MERCAMADRID. PC-MER/2022/00007-ORD a favor de KATSUDOTEC, S.L. - MAURAL CONSTRUCCIONES, S.L. - CIF: UTE: 279613, conforme al precio unitario ofertado de CIENTOCUARENTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (140,04 €) más IVA, resultado de aplicar una baja porcentual del 10,00% ofertada al precio unitario (155,60 €/h mas IVA) previsto en el apartado 5 del anexo I del Pliego de Cláusulas Particulares para la ejecución de las unidades estimadas de “Precio/hora prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo”, siendo el precio del contrato el importe máximo estimado a los efectos de la D.A. 33ª de la LCSP por importe de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (326.769,24 €), más la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (68.621,54 €) en concepto de IVA, totalizando así el precio máximo del contrato en la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL*

*TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (395.390,78 €), devengándose el pago de las horas de prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo realmente ejecutadas, con un plazo de duración del contrato de UN (1) año desde la formalización del contrato, y la posibilidad de prorrogar el contrato DOS (2) años en una o varias prórrogas, hasta alcanzar una duración máxima de TRES (3) años incluidas las posibles prórrogas, no estando prevista la posibilidad de modificación del contrato, pero sí la posibilidad del incremento de unidades de ejecución del artículo 309 de la LCSP hasta un 10% del precio del contrato, adjudicándose en las demás condiciones técnicas y económicas contenidas en los pliegos y la oferta del adjudicatario, y en base a la propuesta de la Mesa de Contratación designada al efecto, contenida en el Acta de su reunión 2022/00007 SESION 3, de 8 de junio de 2022”.*

El anterior acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación presentes con derecho a voto, dando por finalizado el acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### **Punto nº 4 del Orden del Día.- Aprobación del acta de la presente sesión.**

Una vez redactada el acta, el Presidente de la Mesa somete a aprobación el acta de la presente sesión, siendo la misma aprobada por unanimidad de los asistentes con derecho a voto.

Y no teniendo nada más que tratar se da por finalizada la presente sesión y para que conste y surta efectos en el expediente, se extiende la presente acta en el lugar y día al principio indicados, de todo lo cual yo, como Secretario, certifico.

**VºBº**  
**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

Adjunto: Relación de Anexos

RELACIÓN DE ANEXOS AL ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

MESA INFRAESTRUCTURA (CE)

(Refª. PC-MER-2022-00007-ORD)

2022/00007 Sesión 3

8 de junio de 2022

<b>Anexo 1</b>	Documentación justificativa de las ofertas anormalmente baja presentadas por los licitadores requeridos
----------------	---

*La anterior documentación se encuentra incorporada en el expediente electrónico de la licitación.*